



RESOLUCIÓN N° 004-2025-CEU-UNE

La Cantuta, 30 de abril del 2025

VISTO, la solicitud de tacha del 25 de abril de 2025, presentada por el personero de la lista "Equipo Estudiantil", así como el descargo del personero general de la lista "Nueva Cantuta Estudiantil", del 28 de abril del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle (CEU UNE) fue conformado de acuerdo con ley por resoluciones N° 010-2024-AU-UNE y N°011-2024-AU-UNE, que de acuerdo al artículo 4° del Reglamento de Elección del Decano de la Facultad de Educación Inicial y de los Representantes de Docentes y Estudiantes ante los Órganos de Gobierno - 2025, el Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, en uso de sus atribuciones, el CEU UNE ha convocado a elecciones para elegir al Decano de la Facultad de Educación Inicial y de los Representantes de Docentes y Estudiantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle - 2025, habiéndose aprobado, para ello, el Reglamento de Elecciones conforme a la Resolución N° 0566-2025-R-UNE y el cronograma que rige las referidas elecciones, los que han sido publicados en el sitio web del CEU UNE;

Que, estando a la solicitud de tacha interpuesta por katyuzca Mayte Acharte Rupay, - Personero Principal de la Lista "EQUIPO ESTUDIANTIL" contra toda la lista de la agrupación NUEVA CANTUTA ESTUDIANTIL, ante la Asamblea Universitaria, bajo los siguientes fundamentos:

- Falta de representación. La lista no representa los intereses de todos los estudiantes sino solo una parte de ellos.
- Limitación de la participación. Al enfocarse en dos facultades, se limita la oportunidad de participación de estudiantes de otras facultades que también forman parte de la comunidad estudiantil cantuteña. Poniendo como ejemplo que son nueve estudiantes de la facultad de ciencias, así como son seis estudiantes de la facultad de Agropecuaria y Nutrición. Queen la lista Nueva Cantuta Estudiantil, solo tiene un estudiante de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, que es la promoción 2020 no tiene a ningún postulante de la Facultad de Educación Inicial, ante ello dicha lista no promueve



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

la participación estudiantil ante el máximo órgano de gobierno que sea Asamblea Universitaria.

- Inequidad. Esta falta de enfoque integral genera inequidad y falta de oportunidades para muchos estudiantes que podrían aportar valiosas perspectivas e ideas ante el órgano de la asamblea universitaria.

Creemos firmemente que la participación estudiantil debe ser inclusiva y representativa de toda la comunidad universitaria. La tacha de esta lista es un paso necesario para asegurar que todos los estudiantes tengan voz y oportunidades iguales. Fundamentando la tacha en el artículo 2° del Reglamento de Elecciones para representantes de estudiantes ante los órganos de gobierno 2025, la base legal se sustenta en la Ley 30220 Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Educación (UNE) Estas normativas establecen los lineamientos y procedimientos para las elecciones estudiantiles, asegurando la participación democrática y representativa de los estudiantes ante los órganos de gobierno.

Conforme lo establece el artículo 28° inciso a) Del Reglamento de Elecciones establece que la participación de todas las facultades. Este requisito promueve el derecho de participación de todas las facultades y de la Escuela de Posgrado, garantizando una representación diversa equitativa dentro de los órganos de gobierno, Nueva Cantuta no lo cumple.

Que, se debe de precisar que conforme a lo establecido en el la Ley 30220 Ley Universitaria en el artículo 72° Segundo párrafo que dice *"El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.* Concordante con lo establecido en el Reglamento General de la UNE aprobada mediante Resolución N°3255-2022-R-UNE. Artículos 45° y 46°.

Que si bien la tacha también puede referirse a un defecto, imperfección o falta en una cosa o persona. la oposición a una probable falta cometida por vicios u anomalías en la presentación de las listas a una contienda electoral, en los presentes hecho **el Personero Principal de la lista "EQUIPO ESTUDIANTIL" solicitud de tacha contra toda la lista de la agrupación NUEVA CANTUTA ESTUDIANTIL que participan como candidatos para el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias**, basándose en el incumplimiento del artículo 28° inciso a) del Reglamento de Elecciones 2025 *"Representantes ante la Asamblea Universitaria, integrada por dieciocho (18) estudiantes, promoviendo el derecho de participación de todas las facultades y la escuela de posgrado"*

De lo que se infiere que el derecho a la participación indica en el referido artículo 28° se refiere a la participación sin tener carácter coercitivo u obligatorio, de lo que se deduce que

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
"Alma Máter del Magisterio Nacional"



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

cuando se dice promoviendo el derecho a la participación es una expresión facultativa, ya que los derechos son las libertades y garantías de los ciudadanos. Asimismo, se refiere a la facultad propia de cada persona a realizar o no cierta acción, es decir, la oportunidad de decidir lo que está bien o no para sí mismo. Además, dicho artículo no menciona expresamente la participación obligatoria de tener representantes de los otros departamentos académicos bajo apercibimiento de alguna sanción, lo cual no se da en los presentes hechos que son materia de solicitud de tacha.

Estando a lo acordado por el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle en su sesión ordinaria presencial realizada el 29 de abril de 2025; y,

En uso de las atribuciones conferidas por resoluciones N° 010-2024-AU-UNE y N°011-2024-AU-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la" **solicitud de tacha contra toda la lista de lista de la agrupación NUEVA CANTUTA ESTUDIANTIL, que participan como candidatos para el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias** interpuesto por la persona de por katyuzca Mayte Acharte Rupay, -Personero Principal de la Lista "EQUIPO ESTUDIANTIL" contra toda la lista de la agrupación NUEVA CANTUTA ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 2°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la UNE EGYV.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Dr. Rolando Fernando Zambrano Arce
Presidente



Dr. Aurelio Gonzales Flores
Secretario